



CUT: 186674-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0310-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 25 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 186674-2025, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 02.09.2025, presentado por el señor **GRIMALDO AQUINO LLOCLLA**, identificado con **DNI N° 04804802** sobre Otorgamiento de Autorización de Uso Temporal de terreno de la ribera y/o faja marginal del cauce de la quebrada Chonta para Siembra de Cultivos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la misma norma.

SEGUNDO.- Que, el numeral 3.1 de artículo 3 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO.- Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces.

CUARTO.- Que, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 del citado Reglamento, establece que estas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 384007C4

previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 de la referida norma.

QUINTO.- Que, en este contexto, el administrado, solicitó la autorización de uso temporal de terreno de la ribera y/o faja marginal del cauce de la quebrada Chonta para Siembra de Cultivos, ubicado en el sector Chonta - Cascajal, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, adjuntando la memoria descriptiva del proyecto, opinión favorable de viabilidad de cultivo y plazo de autorización emitido por la Agencia Agraria Tambopata, plano de ubicación. Asimismo, persuade del expediente el pago por derecho de trámite.

SEXTO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0255-2025-ANA-AAA.MDD/HMP de fecha 09.09.2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que: **i)** La faja marginal del tramo de la quebrada Chonta, donde se ubica el área solicitada, no se encuentra aprobada, en ese marco, en aplicación del artículo 10 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por RJ N° 332-2016-ANA, esta área técnica con ayuda de las imágenes RGB e IR, obtenidos del GEOMIDAGRI, además de las imágenes satelitales (Bing-GoogleESRI) y herramientas SIG, realizó la determinación del límite superior de la ribera de la quebrada Chonta. **ii)** Posteriormente, se analizó la morfología de la quebrada Chonta. Con ayuda de un archivo DEM se ha determinado la pendiente del tramo solicitado, obteniéndose un valor de 0.36 %, lo cual significa que el tramo tiene una baja pendiente, este tipo de zonas se caracterizan por estar sujetas a erosión lateral, proceso de socavación y posibles desbordes durante épocas de avenidas. **iii)** De acuerdo al análisis previo realizado y lo dispuesto en el Cuadro N° 01 del Artículo 12 de la Resolución Jefatural 322-2016-ANA, menciona que para Tramos de ríos de selva con baja pendiente (menores a 1%), corresponde establecer un ancho mínimo de 25 m, medidos desde el límite superior de la ribera. En ese sentido, de manera referencial se ha considerado establecer dicho ancho mínimo para efectos de la presente evaluación, precisando que la delimitación oficial de la faja marginal requiere de estudios específicos y detallados conforme a la normativa vigente. **iv)** Del análisis realizado, y tal como se muestra en la imagen precedente, se observa que partes del área solicitada exceden el límite exterior referencial del área de faja marginal, en consecuencia, dichas áreas no corresponden a esta AAA Madre de Dios para su autorización, ya que se encuentra fuera de su competencia legal. Asimismo, el área solicitada también se superpone con el cauce activo por donde discurre las aguas de la quebrada Chonta. **v)** En consecuencia, esta área técnica considera que la solicitud de autorización de uso temporal de terreno de la faja marginal y/o ribera de la quebrada Chonta, para siembra de cultivos, ubicado en el sector Chonta - Cascajal, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, presentado por el Sr. Grimaldo Aquino Lloclla, identificado con DNI N° 04804802, debe ser declarada IMPROCEDENTE, por las razones descritas en los párrafos precedentes del presente informe técnico.

SEPTIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0156-2025-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 22.09.2025, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, concluyó respecto al presente procedimiento y considerando la valoración efectuada por el Área Técnica, respecto a la solicitud principal del administrado, sobre Otorgamiento de Autorización de Uso Temporal de terreno de la ribera y/o faja marginal del cauce de la quebrada Chonta para Siembra de Cultivos, se observa que partes de dicha área se encuentran fuera de los bienes asociados de la quebrada Chonta, asimismo, presenta superposición con el cauce activo de dicha fuente, por lo que corresponde declarar improcedente la petición de la administrada.

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 384007C4

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **GRIMALDO AQUINO LLOCLLA**, identificado con **DNI N° 04804802** sobre Otorgamiento de Autorización de Uso Temporal de terreno de la ribera y/o faja marginal del cauce de la quebrada Chonta para Siembra de Cultivos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Grimaldo Aquino Lloclla en su domicilio; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon
Adjunto plano



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 384007C4